

El Estado revolucionario

Mtro. Jorge MORENO COLLADO



Jorge Moreno Collado.

Egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM, donde realizó estudios de licenciatura y de posgrado. Es profesor titular de tiempo completo de las materias Sociología, Teoría General del Estado y Sistemas Políticos Contemporáneos en la Licenciatura en Derecho de la UNAM. Ha sido investigador en materias jurídica, política y sociológica en el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, del que también fue Secretario. Es Presidente del Colegio de Profesores de Sociología y Presidente de la Asociación Mexicana de Sociología, correspondiente a la Asociación Internacional de Sociología de la UNESCO. Como legislador fue Diputado en la LVI Legislatura, Presidente del Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, fundador y coordinador de la Enciclopedia Parlamentaria de México. Actualmente es Consejero de la Judicatura Federal.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. ESTADO, REVOLUCIÓN Y CAMBIO SOCIAL. 3. E4L ESTADO REVOLCUIONARIO. 4. REVOLUCIÓN Y CONTRARREVOLUCIÓN.

El Estado revolucionario

Jorge MORENO COLLADO

1. INTRODUCCIÓN

En el marco del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución resulta pertinente reflexionar sobre nuestra realidad nacional y profundizar en el estudio de los conceptos que nos permitan revisar el pasado, analizar el presente y trazar el rumbo de nuestro futuro.

El Estado Mexicano es una suma de elementos formales y materiales que configuran una unidad nacional integrada por territorio, gobierno, población y la soberanía que los vincula; una Constitución Política que garantiza derechos fundamentales, organiza a los Poderes Públicos, determina la forma de gobierno y la organización territorial; e historia, tradiciones y cultura que nos dan identidad nacional.

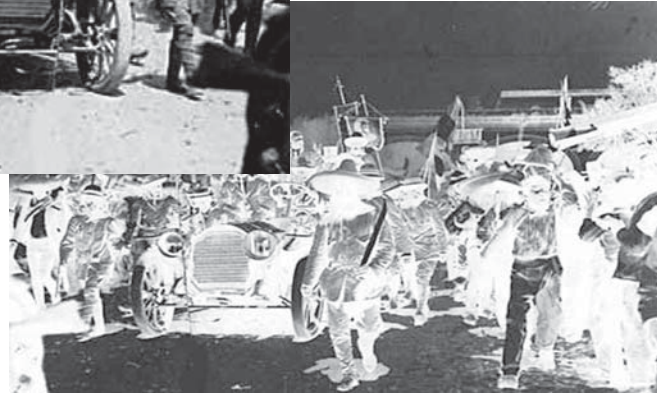
Todo ello forjado a través de guerras, revoluciones y movimientos sociales que han influido en la creación de instituciones que norman nuestra vida política, económica y social. En particular, la Constitución de 1917, producto de los grupos armados y las distintas fuerzas políticas que confluyeron en el Congreso Constituyente de Querétaro, tal y como lo afirmó aquel mexicano excepcional, don Andrés Molina Enríquez:

“En la nación mexicana, desde la proclamación de la independencia, hasta el momento actual, no ha tenido lugar un acontecimiento de tanta magnitud, por la alta idealidad de su intención, por la asombrosa fecundidad de sus principios y por la universal trascendencia de sus resultados, cuanto lo ha sido la promulgación de la Constitución Federal de 5 de febrero de 1917, elaborada por el Congreso Constituyente de Querétaro. En efecto, la expresada Constitución, resumen concreto de los propósitos de las revoluciones, que en tremendas sacudidas y profundas perturbaciones, se han sucedido desde la proclamación del Plan de San Luis en 1910, fue inspirada a la vez, por el más desapasionado discernimiento de nuestros antecedentes históricos, por el más exacto conocimiento de la realidad de nuestras condiciones sociales, por la más atinente comprensión de las aspiraciones de mejoramiento que se manifiestan

La Revolución Mexicana a 100 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Francisco I Madero en Cuernavaca.



en nuestra población, por la más acertada intuición de la posibilidad de reducción al terreno de la práctica de las ideas de reforma social que agitan en la actualidad a todo el mundo, y por el más alto sentimiento de la justicia y de la moral que deberá regir las relaciones humanas en el estado social evolutivo que en el presente momento llamamos de civilización.”¹.

Durante sus más de noventa años de vigencia, el texto constitucional se ha modificado para actualizarse conforme a la realidad política del país, los cambios experimentados por la sociedad mexicana e, incluso, la dinámica internacional contemporánea, reconociendo –entre otras muchas cosas– la pluralidad política, la alternancia electoral, el papel de la mujer, la composición pluricultural de la Nación, la autonomía de algunos órganos del Estado, los medios alternativos de resolución de conflictos, el multilateralismo, el libre mercado, la globalización, etc.

Todas esas reformas aún se articulan alrededor de un concepto que subyace en la esencia de nuestra Carta Magna: el Estado revolucionario, suma de las aspiraciones políticas y sociales que se expresaron durante la Revolución Mexicana, y que subsistieron y se ampliaron durante el régimen político que surgió de ella.

¹ MOLINA ENRÍQUEZ, Andrés, “El espíritu de la Constitución de Querétaro”, en *Los Grandes Problemas Nacionales y otros textos*, Ediciones Era, 5ª reimpression, México 1989, p. 470

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

2. ESTADO, REVOLUCIÓN Y CAMBIO SOCIAL

Entendemos al Estado definido por Max Weber como el monopolio de la fuerza legítima,² el cual —como afirma Hermann Heller— no es un ser sustantivo ajeno a los individuos que lo integran ni una ficción abstracta producto de aquellos,³ es un grupo territorial de dominación que se diferencia por su unidad soberana de acción y decisión:

el Estado está por encima de todas las demás unidades de poder que existen en su territorio por el hecho de que los órganos estatales “capacitados” pueden reclamar, con éxito normal, la aplicación, a ellos exclusivamente reservada del poder físico coactivo, y también porque están en condiciones de ejecutar sus decisiones, llegado el caso, frente a quienes se opongan a ellas, por medio de todo el poder físico coactivo de la organización estatal actualizado de manera unitaria.⁴

Así, el elemento distintivo del Estado es la soberanía, definida como “la cualidad de la independencia absoluta de una unidad de voluntad frente a cualquiera otra voluntad decisoria universal efectiva.” El Estado “es una unidad decisoria universal para un territorio determinado y, consecuentemente, es soberano; de ahí deriva su peculiaridad.”⁵ Para Norberto Bobbio la soberanía “tiene dos caras, una que mira hacia el interior, otra que mira hacia el exterior. En consecuencia, se encuentra con dos tipos de límites: los que derivan de las relaciones entre gobernantes y gobernados, y son los límites internos y los que derivan de las relaciones entre los estados, y son los límites externos.”⁶

Debe distinguirse entre los conceptos de Estado gobierno y el de Estado nación, pues si bien ambos suponen el elemento soberano, el primero comprende exclusivamente al

2 Dice textualmente Weber: “Por *Estado* debe entenderse un *instituto político* de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al *monopolio legítimo* de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente.” (Weber, 1992, pp. 43-44).

3 Dice Heller: “Ni el Estado ni ninguna otra organización se “descompone” en gobernantes y gobernados; pues sólo en virtud de su eficaz trabazón mediante una ordenación realizan unos y otros lo que, no sólo frente a lo exterior sino ante sí mismos, aparece como una unidad de acción. El representarse esta unidad de acción como un ser sustantivo totalmente desprendido de los hombres que sobre ella actúan es cosa imposible y superflua. El considerarla como mera ficción o abstracción y el negar que ella sea un centro activo cuyas acciones puedan ser imputadas no a los miembros o a los órganos en sí mismos sino tan sólo a la organización como totalidad, implica un desconocimiento de la esencia del poder social.” (Heller, 1998, p. 295).

4 HELLER, *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México, 1998., p. 301

5 HELLER, Hermann, *La soberanía*, Fondo de Cultura Económica y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995, pp 198 y 214.

6 BOBBIO, Norberto. *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, Fondo de Cultura Económica, colección Breviarios, número 487, 2ª reimpression, México, 1992, pp 139-140.

La Revolución Mexicana a 100 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

órgano encargado de gobernar a través de un aparato burocrático-administrativo, mientras que el segundo incluye también a la población, al territorio y a una identidad común que vincula a los gobernados entre sí y con los gobernantes. La distinción es relevante pues la Constitución —en tanto ley fundamental— contiene elementos normativos que regulan aspectos que no se limitan al Estado gobierno sino que incumben también al Estado nación.

Por otra parte, para definir el concepto de revolución es necesario hacer referencia a la teoría marxista que ha sido la doctrina que más lo ha desarrollado. Para Karl Marx el motor de la historia es la lucha de clases existente entre aquellas dominantes (detentadores de los medios de producción) y las dominadas (detentadores de la fuerza de trabajo). Este antagonismo define los modos de producción, es decir, la manera en que los hombres se han organizado para satisfacer sus necesidades económicas ya en el esclavismo, el feudalismo o el capitalismo. El modo de producción determina la estructura sobre la cual se organizan el resto de instituciones políticas, legales, sociales, culturales, familiares, religiosas, etc. que conforman a la superestructura, la cual tiene una identidad orgánica con la estructura y constituye un bloque histórico según lo definió Antonio Gramsci. Así, desde la óptica del materialismo histórico la historia de la humanidad puede interpretarse como una lucha de clases, una dialéctica entre tesis y antítesis encarnadas en clases antagónicas, cuya fase superior es el comunismo caracterizado por la desaparición de la propiedad privada y, por lo tanto, de todos los aparatos de represión entre los que se incluye al Estado.

En obras capitales del pensamiento marxista como el *Manifiesto del Partido Comunista*, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, y *El Estado y la Revolución*, Marx, Engels y Lenin afirman que esa fase superior donde la clase obrera se apropia de los medios de producción de la burguesía se realiza a través de la revolución y que ésta es —lo dejan muy en claro— una lucha violenta, pues sólo por medio de la violencia la clase dominada puede apropiarse de los instrumentos de los que se vale la clase dominante para mantener su hegemonía y perpetuar la explotación del hombre sobre el hombre.⁷

Como puede verse la definición marxista de revolución se construye a la lucha violenta cuya finalidad es subvertir la relación de clases en el sistema capitalista para colectivizar los medios de producción, desaparecer la propiedad privada y acabar con el Estado.⁸ Sin

⁷ Sobre el particular, Joseph Cropsey dice que: “el materialismo dialéctico afirma que la base de todo desarrollo en la sociedad y el entendimiento es la contradicción en el orden de producción. La más grande de tales contradicciones es el conflicto entre clases en la sociedad. Al presuponer la oposición de los intereses de clase en el aparato de la dialéctica, el marxismo trata de mostrar que el conflicto no puede resolverse mediante componendas o acomodos mutuos sino tan sólo por una “negación de la negación”, es decir, por cambios revolucionarios en los cuales son aniquiladas las clases existentes y reemplazadas por una síntesis “en un nivel superior”. (Strauss y Cropsey, 2000, p. 763).

⁸ Resulta interesante constatar que los extremos ideológicos en la teoría política tienden al anarquismo: a la

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

embargo, en nuestra opinión el concepto de revolución puede ser más amplio y considerar otros elementos de transformación que derivan como consecuencia de movimientos armados y sociales.

Desde la perspectiva sociológica, Don Lucio Mendieta y Nuñez, define a la revolución como “cualquier trastorno de la vida colectiva en las sociedades humanas que introduce en ellas nuevas formas de coexistencia. Trastorno es toda alteración de la vida colectiva causada por el empleo de la violencia.”⁹(Citado en Zabludovsky, 2007, p. 61). Se trata de una definición amplia de revolución que considera cualquier hecho violento que genera un cambio social e introduce una nueva forma de relación colectiva en el conjunto de la estructura social.

Para Gianfranco Pasquino la revolución es “la tentativa acompañada del uso de la violencia de derribar a las autoridades políticas existentes y de sustituirlas con el fin de efectuar profundos cambios en las relaciones políticas, en el ordenamiento jurídico-constitucional y en la esfera socioeconómica.”¹⁰ Esta definición no deja de lado al elemento

desaparición del Estado en el caso del marxismo y al Estado mínimo tratándose del neoliberalismo.

9 Citado en ZABLUDOVSKY, Gina *Sociología y cambio conceptual*, Siglo XXI Editores, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y UAM Azcapotzalco, México, 2007, p. 61

10 BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI, Niccola Y PASQUINO, Gianfranco, *Diccionario de Política*, Tomo II, Siglo XXI Editores, 16ª edición, México, 2008, p 1412.



Columna de revolucionarios.

La Revolución Mexicana a 100 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

violento de la lucha revolucionaria pero no la limita al aspecto de la transformación de las relaciones económicas sino que toma en cuenta la teleología de los cambios políticos, constitucionales y legales que también constituyen instrumentos de cambio social, y cuya modificación puede resultar tan profunda que deviene revolucionaria, ya instaurando un nuevo sistema político, un nuevo régimen de gobierno o una nueva forma de Estado.

Asimismo, la teoría política ha distinguido entre revoluciones liberales y revoluciones socialistas. Entendemos por revolución liberal aquella cuya finalidad primordial es modificar las relaciones de poder transitando de un sistema autoritario a uno más democrático, los paradigmas de estas revoluciones son la guerra de independencia americana y la revolución francesa en el siglo XVIII. Entendemos por revolución socialista aquella cuya finalidad primordial es modificar las relaciones económicas transitando de un sistema de tipo capitalista a uno de tipo socialista, los paradigmas de estas revoluciones son la revolución rusa y la china en el siglo XX. Una categoría intermedia es la Revolución Mexicana de 1910, que ha sido calificada como la primera revolución *social* del siglo veinte. Su carácter intermedio no implica un modelo mixto entre los dos anteriores, sino un tipo autónomo que transformó al estado autoritario de la dictadura, en Estado revolucionario con sus rasgos de autoritarismo social, desde el que se gestó una nueva sociedad y un nuevo régimen político legitimado por las reivindicaciones a las grandes masas desposeídas del campo y la ciudad.

En todo caso, para que las revoluciones incentiven el cambio social y realicen modificaciones en las estructuras de la organización política, legal, económica e incluso cultural, necesitan del apoyo popular y los factores reales de poder que motiven a éste, generando un nuevo contrato social que exprese las aspiraciones de libertad y justicia, ponga fin al despotismo autoritario del régimen anterior y legitime uno más democrático e igualitario.¹¹

La historia demuestra que las revoluciones generan más adhesión que las guerras, normalmente las revoluciones no se hacen contra ejércitos y sólo triunfan cuando se expresa un manifiesto apoyo popular. En ese momento la revolución produce cambio

11 Dice Bobbio: “Quien contemple los movimientos de resistencia, en el sentido más amplio de la palabra, del mundo actual, no tardará en darse cuenta de la persistencia de estos criterios: contra un gobierno despótico, contra una potencia colonial o imperialista, contra un sistema económico o político considerado injusto y opresivo, el derecho de resistencia o de revolución es justificado: mediante el reclamo a la voluntad general conculcada, y por consiguiente a la necesidad de un nuevo contrato social; a través del derecho natural a la autodeterminación que vale no sólo para los individuos sino también para los pueblos; mediante la necesidad de remodelar lo que está condenado por la historia y de meterse en el cauce del devenir histórico que se mueve inexorablemente hacia nuevas y más justas formas de sociedad.” (Bobbio, 1992, p. 124).

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

social y da origen al Estado revolucionario.¹²

12 Quermonne, Jean-Louis, *Les regimes politiques occidentaux*, Éditions du Seuil, Février, 1986, pp. 31-33; explica lo siguiente: “Por exacto que sea, esta definición se estiman tres elementos esenciales:

- Una revolución esta siempre dirigida contra un régimen establecido, busca al menos confusamente, remplazarlo en nombre de un principio de legitimidad opuesto. Este hecho puede derivar también en un proceso incontrolado que se abatirá por etapas sucesivas, y establecer varios regímenes inestables hasta que uno de entre ellos venga a encontrar el nuevo equilibrio.... Tal fue el caso, de la revolución francesa de 1789.
- Una revolución con independencia de “las revoluciones por ley” cuya expresión es un abuso del lenguaje comúnmente llama a la violencia y contrario al golpe de Estado pone en movimiento a las multitudes que creen identificarse con el pueblo.
- Finalmente, la iniciativa de una revolución no puede ser hecha de una minoría o de minorías concurrentes, como en Rusia en 1917 en donde la minoría esperaba surgir tomando sin tomar en cuenta que la mayoría de los ciudadanos o que la clase dominante era la mayoritaria (según lo expresó ya Sieyes, en su folleto “*Qui’est-ce que le Tiers État?*”

El efecto más inmediato de una revolución es provocar un cambio en el régimen político. Y de este punto de partida, se establece una graduación distintiva: las revoluciones políticas en estado puro; las revoluciones asociadas a un cambio de sociedad y las revoluciones creadoras de un Estado nuevo.

- a. *Las revoluciones políticas en estado puro* son aquellas que se limitan a modificar bruscamente las instituciones que operan un cambio de legitimidad al menos implícito.

¿Se puede inscribir dentro de esta categoría las revoluciones de Inglaterra de 1642-1664 y sobre todo la de 1688-1689? Dejemos a los historiadores que se pronunciaron al respecto. En cambio, sí se puede afirmar que en esta categoría debe figurar la revolución francesa de 1789 que sustituyó al rey de Francia, y restauró a los derechos, de otro nacido de la legitimidad; y puede agregarse también la revolución de 1848 que instauró la Segunda República y esbozó un cambio en la sociedad.

- b. *Las revoluciones asociadas a un cambio de sociedad*, son naturalmente más prestigiosas, ofrecen igualmente una coyuntura favorable a un cambio de regímenes. Tal fue el caso de Francia en 1789 y el de Rusia en 1917, así como de Alemania en 1917-1919, en el entendido que estas revoluciones pueden ser resultado de una derrota militar o por del progreso de la evolución misma.

Ya se ha subrayado el hecho de que, por la envergadura de tales revoluciones estas raramente desembocan en la instalación inmediata de un régimen estable. Las revoluciones abren generalmente un proceso de desestabilización susceptible de ser conducido al establecimiento de un sistema político contrario a aquel que ha sido proclamado en el origen del movimiento, ejemplos el bonapartidismo en el año VIII, la dictadura estalinista de 1924 y la de Hitler en 1933.

Ellas sólo construyeron al menos un mito que a pesar de las desviaciones que se evocaron, pueden ser capaces de fundar ulteriormente un régimen estable. Así la Tercera República se inspiró a un siglo de distancia, en la soberanía nacional y los principios constitucionales de la Revolución Francesa; la Republica Alemana, 20 años después, en la republica liberal y en la eficiencia de la República de Weimar.

- c. Finalmente *las revoluciones creadoras de un nuevo Estado* ocupan un lugar aparte. Son provocadas, la mayoría de las veces por la disgregación de un imperio *multinacional* o por la descolonización, ellos engendran a la vez un nuevo régimen y un nuevo Estado.

Esta creación, simultanea provocada por una doble coyuntura interior y exterior, es con frecuencia generadora de instituciones frágiles. La experiencia indica que a futuro los Estados terminan en guerra, la de Austria-Hungría y la del Imperio Otomano son un ejemplo. Los regímenes establecidos en África durante la segunda mitad del siglo XX, confirman desgraciadamente esta inestabilidad.

Existen excepciones notorias que ilustran, sin embargo el efecto contrario, tal es el caso de Bélgica en 1830, a pesar de su complejidad, en este ejemplo, la revisión constitucional se volvió necesaria por la cuestión lingüística, sin embargo dicha revisión no afecto, la permanencia del régimen parla-

La Revolución Mexicana a 100 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Francisco Villa con dos de sus colaboradores más cercanos y que son sus extremos: Rodolfo Fierro y Felipe Ángeles.

3. EL ESTADO REVOLUCIONARIO

No es el que gesta una revolución violenta, lo cual sería en todo como una asonada o un golpe de Estado desde el poder, sino el que surge a consecuencia de un movimiento social armado y se vuelve el instrumento de ejecución de los fines y objetivos de la revolución y de los revolucionarios triunfantes. Se constituye no sólo por la élite gobernante nueva que accede al poder, sino por una nueva sociedad política, que incluye nuevas relaciones, instituciones y procesos que vinculan a la Nación y al pueblo con el Estado y, si es producto de un proceso constituyente revolucionario, producen un estado revolucionario.

Tomando en cuenta las reflexiones previas en torno a los conceptos de Estado y revolución, entendemos al Estado revolucionario como aquel que resulta de un pacto posterior a una lucha armada, legitimado por la voluntad popular soberana, que genera cambio social y transición política.

La definición propuesta contiene varios elementos que es necesario comentar. En primer

mentario. Pero el testimonio más resplandeciente de la continuidad paralela del Estado y del régimen político, resulta de la historia de los Estados Unidos de América en donde se crean de manera conjunta el Estado Federal en 1787 y un régimen democrático inédito. Este sistema fue concebido en el espíritu del pueblo americano, la confusión del Estado Federal y del régimen democrático se realizó bajo un mismo culto del cual el texto constitucional constituye la única Biblia.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

lugar, la referencia a un pacto cuya formalización se concreta en una nueva Constitución, o bien, en la restitución de un sistema constitucional previo cuya vigencia se hubiera interrumpido. Esto es así porque, normalmente, toda lucha revolucionaria exitosa se traduce en un pacto formalizado en una Constitución que contiene las reivindicaciones políticas, económicas y sociales, convertidas en derechos humanos fundamentales y normas para la organización del Estado. Lo ha dicho magistralmente Molina Enríquez: “las revoluciones propiamente dichas, son la forma suprema de legislar, y tan es así que entre nosotros todos los planes revolucionarios que han logrado triunfar, han sido las fuentes de donde han brotado nuestras leyes constitucionales”¹³

Otro elemento es el de la legitimidad del Estado revolucionario por la voluntad popular soberana.¹⁴ Como mencionamos, una lucha armada sólo puede triunfar con el apoyo popular que está determinado por el equilibrio entre los factores reales de poder que genere el nuevo pacto social. Recordemos que la Constitución es —según la definición de Ferdinand Lassalle— la “suma de los factores reales de poder que rigen en un país”¹⁵, y esa suma incluye los intereses y demandas de las distintas facciones y clases que protagonizaron la lucha revolucionaria o encabezaron la movilización social.

Por ello podemos hablar de Estado revolucionario, porque es aquel que, como resultado de una lucha armada, legitimada por la voluntad popular, establece procesos políticos fundamentales materializados en una nueva Constitución que subsume las reivindicaciones de las facciones o clases participantes y, con ello, produce cambios sociales y transición política que contrastan con el régimen anterior.¹⁶

13 MOLINA ENRIQUEZ, op. cit., p 470.

14 Respecto del concepto de legitimidad, Bobbio afirma que: “Entre legitimidad y legalidad existe la siguiente diferencia: la legitimidad se refiere al título del poder, la legalidad al ejercicio. Cuando se exige que el poder sea legítimo se pide que quien lo detenta tenga el derecho de tenerlo (no sea un usurpador). Cuando se hace referencia a la legalidad del poder, se pide que quien lo detenta lo ejerza no con base en el propio capricho, sino de conformidad con reglas establecidas (no sea un tirano). Desde el punto de vista del soberano, la legitimidad es lo que fundamenta su derecho; la legalidad es lo que establece su deber.” (Bobbio y Bovero, 1985, p. 30).

15 LASSALLE, Ferdinand, *¿Qué es una constitución?*, Ediciones Coyoacán, 9ª edición, México, 1992, p. 52.

16 La teoría política de inspiración marxista no aceptaría este concepto, pues para aquella las denominaciones de Estado como revolucionario, social, popular, democrático, de derecho, de bienestar, etc. simplemente incorporan algunas demandas de las clases dominadas para perpetuar la hegemonía de las clases dominantes; por ello, Nicos Poulantzas afirma que “las divisiones internas del Estado, el funcionamiento concreto de su autonomía y el establecimiento de su política a través de las fisuras que lo marcan, no se reducen a las contradicciones entre las clases y fracciones del bloque en el poder: *dependen igualmente, e incluso sobre todo, del papel del Estado con respecto a las clases dominadas*. Los aparatos del Estado consagran y reproducen la hegemonía estableciendo un juego (variable) de compromisos provisionales entre el bloque en el poder y algunas clases dominadas... Sería erróneo [...] llegar a la conclusión de que la presencia de las clases populares en el Estado significa que tienen allí poder, o que podrían tenerlo a la larga, *sin que haya habido transformación radical de ese Estado*... [La armazón material del Estado] consiste en mecanismos

La Revolución Mexicana a 100 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Así, el concepto de Estado revolucionario tiene un contenido material: el uso de la violencia, y un contenido formal: la creación de normas que producen cambio.¹⁷

Ciertamente, son pocas las revoluciones que han creado sistemas políticos inéditos, ya las hemos señalado: la guerra de independencia de los Estados Unidos en 1776 que creó el régimen presidencial y el gobierno federal; la revolución francesa de 1789 que sentó las bases del liberalismo político, concibió el concepto de soberanía popular y dio origen a la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano; la revolución rusa en 1917 que impuso un Estado comunista, abolió la propiedad privada y socializó los medios de producción; o la revolución china de 1949 que también creó un Estado comunista pero de orientación maoísta, centrado en la producción agraria y la revolución cultural. Desde un concepto de Estado revolucionario, todos estos ejemplos dieron como resultado un cambio social o una transición política impulsados por la lucha armada.

Arnaldo Córdova distingue entre revolución política y social, de forma más o menos similar a la distinción que hacíamos en el apartado anterior entre revolución liberal y socialista, y afirma que “una revolución política no implica una transformación revolucionaria de las relaciones de propiedad sino únicamente su reforma. Una revolución social, por el contrario, no sólo significa la destrucción del orden político existente, sino además, la eliminación de la propiedad misma.”¹⁸

Aplicando esas definiciones al caso de la Revolución Mexicana, además de lo dicho inicialmente, si bien ésta no destruyó un régimen político basado en instituciones liberales decimonónicas como la división de poderes, el sistema presidencial, el federalismo y la separación entre el Estado y la iglesia, sí incorporó demandas políticas como el sufragio efectivo y la no reelección, y estableció derechos sociales a sectores como el campesino y el obrero, que generaron una realidad que transformó radicalmente a las relaciones de clase del régimen anterior.¹⁹ Por eso podemos calificarla como una revolución política y

internos de reproducción de la relación dominación-subordinación: admite la presencia de clases dominadas en su seno pero justamente como tales clases dominadas. Incluso en el caso de un cambio en la relación de fuerzas y de una modificación del poder del Estado a favor de las clases populares, el Estado tiende, en un plazo más o menos largo, a restablecer –a veces bajo una nueva forma– la relación de fuerzas a favor de la burguesía.” (Poulantzas, 1991, pp. 169-173).

17 Para T. B. Bottomore “la regulación de la conducta en la sociedad, sea de individuos o de grupos, se aborda de dos maneras: mediante el empleo de la fuerza y mediante el establecimiento de normas y valores que los miembros de la sociedad pueden aceptar más o menos completamente como “reglas de conducta” obligatorias.” (Bottomore, 1992, p. 211).

18 CÓRDOVA, Arnaldo. *La formación del poder político en México*, Ediciones Era, 19ª reimpresión, México, 1994, p. 25

19 Dice Molina Enríquez: “Aunque en lo sustancial poco es lo que la Constitución de 1917 ha modificado la de 1857, hay algo que es completamente diferente en las dos, y es su espíritu: ambas son casi una misma

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

social y, al Estado que surge de ella, como un Estado revolucionario.²⁰

La dictadura porfirista fue derrotada por medio de una lucha violenta, las facciones armadas y grupos políticos que participaron en ella convocaron a un Congreso Constituyente en Querétaro que redactó una nueva Constitución, pacto social legitimado por la voluntad popular soberana, que reconoció las reivindicaciones sociales de la Revolución y dio origen a un nuevo régimen político orientado a impulsar la reforma agraria, los derechos laborales, la rectoría económica del Estado, la educación pública gratuita, etc., entre muchos otros principios que se convirtieron en ejes rectores de las políticas públicas del Estado revolucionario mexicano.

En ese sentido, la Constitución Política de 1917 fue —usando un término de Riccardo Guastini— una instauración constitucional, no sólo por ser una nueva Carta Magna que trataba de restaurar el régimen liberal establecido en la Constitución de 1857 y que la dictadura había interrumpido, sino porque estableció un nuevo sistema jurídico-político cuya referencia axiológica se forjó al crisol de las reivindicaciones revolucionarias.²¹

ley, pero de la una a la otra ha tenido lugar un cambio muy importante, y es el principio dominante que las preside; en la una el principio dominante es el de que el individuo debe ser antes y más que la sociedad, y en la otra el principio dominante es el de que la sociedad deber ser antes y más que el individuo.” (*Op. cit.* p. 471).

20 Desde la historia, la sociología y la ciencia política, diversos autores han calificado de forma diferente a la Revolución Mexicana. Dice Mario Ojeda: “En opinión de Stanley Ross, gran estudioso norteamericano de la Revolución mexicana, ésta ha dado lugar a muchas interpretaciones. “Se le ha llamado agraria, indígena, burguesa y nacionalista”. Sin embargo, Ross prefiere concentrar su atención en lo que él considera son las tres grandes interpretaciones de la Revolución mexicana. La primera es la marxista, expuesta por los intelectuales soviéticos B. T. Rudenko, N. M. Labrov y M. S. Alperovich en varios estudios. Esta visión marxista, caracteriza a la Revolución mexicana como democrático-burguesa. Uno de ellos, Labrov, escribió que “la tragedia de la Revolución mexicana radicó en que la lucha de los campesinos, principal fuerza de choque de la Revolución, se realizó sin la dirección del único aliado y dirigente suyo, el proletariado”. La segunda gran interpretación a la que Ross se refiere es la sustentada por Frank Tannenbaum, a quien el propio Ross tiene como el decano de los norteamericanos mexicanólogos. Según Tannenbaum: “la revolución social que comenzó a hacer pedazos a México en 1910 puede ser entendida mejor como un intento de liquidar finalmente, las consecuencias de la conquista española.” En otras palabras, lo que México necesitaba era completar la tarea iniciada con la guerra de independencia. La Iglesia, el Ejército, la Hacienda —instituciones coloniales del antiguo régimen— tenían que ser modificadas o destruidas para que la sociedad pudiera modernizarse y sus principios estuvieran al día, para la democracia moderna. La tercera de las visiones generales de la Revolución mexicana es aquella que considera que fue la primera de las revoluciones nacionalistas del siglo XX. Según Ross, es obvio que los mexicanos trataron de crear una nación que finalmente controlara su propio destino.” (Ojeda, 2004, pp. 51-52). Por su parte, para Arnaldo Córdova “la Revolución Mexicana estuvo lejos de ser una revolución social; más bien constituía una forma, inédita en la historia, de revolución política, a saber: una revolución populista.” (*Op. cit.* p. 32).

21 Dice Guastini: “Llamo “primera Constitución” a toda Constitución que no encuentre su fundamento de legitimidad en una Constitución precedente. Una primera Constitución es, en suma, una Constitución emanada *extra ordinem* —fruto de una revolución— y por tanto privada de fundamento de validez en normas (las eventuales normas sobre la producción constitucional) propias del ordenamiento constitucional precedente.

La Revolución Mexicana a 100 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

4. REVOLUCIÓN Y CONTRARREVOLUCIÓN

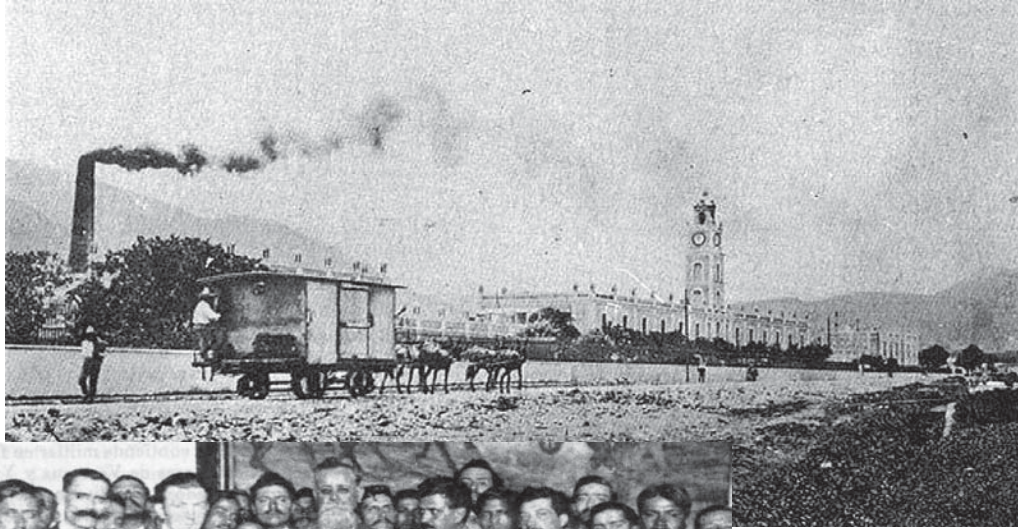
Dice Adolfo Gilly: “concebimos *la esencia de toda revolución* en los términos en que la generalizaba Trosky: “La historia de las revoluciones es para nosotros, por encima de todo, la historia de la irrupción violenta de las masas en el gobierno de sus propios destinos”. Desde este punto de vista, ésta fue también la esencia de la revolución mexicana, su rasgo último y definitorio. Ella aparece, ante todo y sobre todo, como una violentísima irrupción de las masas de México, fuera de la estructura de la dominación y contra ella, que altera, trastorna y transforma de abajo a arriba todas las relaciones sociales del país durante diez años de intensa actividad revolucionaria. Esa actividad tiene un motor central: la revolución se presenta como una *gigantesca guerra campesina por la tierra*, que llevada por su propia dinámica pone en cuestión el poder de la estructura del Estado, controlado hasta entonces por un bloque de poder en el cual la hegemonía indiscutible la detentaban los terratenientes.”²²

Esa Revolución predominantemente campesina, pero también obrera y popular, se institucionalizó, se hizo régimen político, dio cauce a los reclamos sociales, sumó a los antagonistas y tuvo como eje a la Constitución de 1917. Hizo de las demandas actos de gobierno y de los anhelos realidades al crear instituciones públicas que fomentaron —entre muchas otras cosas— la estabilidad política, el advenimiento de la clase media urbana, el reparto agrario, la seguridad social, la alfabetización del país, la cultura con enfoque nacionalista, la construcción de infraestructura, el proceso de industrialización y la expansión del comercio.

Porque la adjetivación de revolucionario deviene no de la intensidad de la fuerza usada para impulsar el cambio, sino de la intensidad transformadora que ese cambio impulsa, el régimen político que surgió de la Revolución Mexicana estuvo plenamente legitimado para calificarse como Estado revolucionario y su partido para ser —precisamente— el Dicho esto, sin embargo, hay que agregar que detrás de esta aparente simplicidad, la noción de poder constituyente es un poco problemática. Para aclarar al menos algunos de los problemas que involucra, puede ser conveniente destacar la siguiente cuestión. Se puede convenir que el poder de reforma constitucional es un poder constituido (constituido por la Constitución existente), y que el poder de instauración constitucional sea por el contrario el poder constituyente. Ahora bien, ¿qué distingue la reforma constitucional, es decir, la modificación de la Constitución existente de la instauración constitucional, esto es, de la emanación de una nueva Constitución? [...] Reforma e instauración constitucional se distinguen, entonces, no bajo un perfil formal —por el hecho de que una adviene en forma legal y otra de forma ilegal, *extra ordinem*— sino bajo el perfil sustancial: es una reforma toda modificación marginal, es instauración toda alteración —aunque legal— de la identidad axiológica de la Constitución.” (Guastini, 2003, pp. 40-42).

²² GILLY, Adolfo, et al., *Interpretaciones de la Revolución Mexicana*, Editorial Nueva Imagen, 15ª edición, México, 1991, p. 22.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Arriba: Fábrica de Río Blanco. Abajo: Carranza con representantes de la Casa del Obrero Mundial.

Revolucionario Institucional.

Pero como anuncia la dialéctica hegeliana toda tesis lleva su antítesis y las revoluciones generan en su seno su propia contradicción. Pienso en la revolución francesa y el imperio napoleónico, en la revolución bolchevique y el régimen stalinista. La Revolución Mexicana y el Estado revolucionario por ella creada no es ajeno a esta dialéctica y vive su propia contrarrevolución.

Ciertamente, luego de setenta años de sistema presidencialista y régimen de partido único, la necesidad del cambio se impuso y la alternancia electoral contó con el apoyo ciudadano mayoritario, pues el Estado revolucionario mexicano no siempre fue sensible a las nuevas realidades ni supo dar respuesta eficaz a ellas. Pero debe reconocerse que la democratización del sistema político y las reformas jurídicas que posibilitaron la pluralidad política y la participación ciudadana, contaron con su voluntad y, gracias a ello, la alternancia electoral es una realidad nacional consolidada en instituciones firmes y confiables.²³

23 Mario Ojeda afirma que: “Fox no es el origen del cambio en México. El fenómeno Fox es la consecuencia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales que sufrió el país durante el largo periodo de los gobiernos revolucionarios, pero principalmente, en los diez últimos años. [...] En efecto, entre 1929, año de la fundación del PNR y 2000, año del triunfo de Fox, el país cambió drásticamente.” Más adelante sostiene: “Puede decirse que, en un ejercicio riguroso, imparcial y objetivo del balance que

La Revolución Mexicana a 100 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Sin embargo, ese programa revolucionario contenido en la Constitución Política de 1917 ha involucionado y la alternancia electoral tiene visos de contrarrevolución. Estrategias deliberadas, improvisaciones, errores y negligencias han desmantelado al Estado revolucionario y generado que el Estado mexicano contemporáneo sea una unidad de síntesis entre revolución y contrarrevolución.

Sólo por mencionar algunos de sus síntomas: el campo mexicano es un sector inexistente para el actual gobierno, el Estado ha dejado de ser instrumento que fomenta el desarrollo económico, se han desmantelado sindicatos obreros y fortalecido algunos liderazgos caciquiles, se juega con las aspiraciones políticas de los ciudadanos fragmentando la representación política en partidos sin presencia popular, la educación en todos sus niveles no llega a las mayorías, y la seguridad pública ocupa toda la atención y esfuerzos de la administración federal desde una óptica policial que desgasta a nuestras fuerzas militares y no ve la integralidad del problema como un asunto que tiene su origen en las carencias económicas y la marginación social.

Esta contrarrevolución es tan evidente que ahora la izquierda que durante un tiempo pudo ser representativa del Estado revolucionario, se alía políticamente con la derecha para fines estrictamente electorales.

Para la contrarrevolución en el poder, la Revolución Mexicana ya no es fuente de legitimidad política ni referencia para el actuar público. Equivocan el rumbo, en un país con tantos contrastes y carencias, la Revolución Mexicana y el Estado revolucionario no son simples lecciones de historia ni nostalgias del pasado, son itinerarios vigentes para alcanzar el horizonte de un México más libre, justo e igualitario.

dejó la Revolución mexicana, es muy probable que se encuentre que, como en casi todos los fenómenos sociales, ésta dio buenos y malos frutos; que el modelo de gobierno que generó se fue agotando con el tiempo; que las nuevas generaciones que la propia Revolución ayudó a formar fueron reclamando el cambio en forma creciente; y que México, ante la falta de alternancia política al más alto nivel, desmerecía cada vez más ante la comunidad internacional.” Y concluye: “Hubo una época, aproximadamente entre 1945 y 1968, en que México era puesto de ejemplo por la comunidad de países de Occidente, particularmente al compararlo con la América Latina. México destacaba por su gobierno civil, estabilidad política y clima de libertades, que contrastaban con las dictaduras militares latinoamericanas. México contrastaba también por su crecimiento económico sostenido frente al estancamiento endémico de la mayor parte de los países latinoamericanos. Como ya vimos con anterioridad, México creció entre 1940 y 1970, a una tasa promedio, a precios constantes, de 6.1%. La participación de México en el producto regional pasó de 13.1% en 1940 debajo de Brasil y Argentina, a 26.2% en 1968, la más alta de la región. México se distinguía, además, por sus políticas sociales frente a la indiferencia en este rubro de las dictaduras militares. Finalmente, México seguía una política exterior independiente, que contrastaba con la sumisión de las dictaduras anticomunistas hacia Estados Unidos.” (*Op. cit.* pp. 19, 57 y 143).

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- BOBBIO, Norberto. *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, Fondo de Cultura Económica, colección Breviarios, número 487, 2ª reimpresión, México, 1992.
- BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo, *Origen y fundamentos del poder político*, Editorial Grijalbo, México, 1985.
- BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI, Niccola y PASQUINO, Gianfranco, *Diccionario de Política*, Tomo II, Siglo XXI Editores, 16ª edición, México, 2008.
- BOTTOMORE, T. B., *Introducción a la sociología*, Ediciones Península, 11ª edición, España, 1992.
- CÓRDOVA, Arnaldo. *La formación del poder político en México*, Ediciones Era, 19ª reimpresión, México, 1994.
- GILLY, Adolfo, et al., *Interpretaciones de la Revolución Mexicana*, Editorial Nueva Imagen, 15ª edición, México, 1991.
- GUASTINI, Riccardo. *Estudios de teoría constitucional*, Fontamara, colección Doctrina Jurídica Contemporánea, número 8, 1ª reimpresión, México, 2003.
- HELLER, Hermann, *La soberanía*, Fondo de Cultura Económica y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995.
- _____, *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México, 1998.
- LASSALLE, Ferdinand, *¿Qué es una constitución?*, Ediciones Coyoacán, 9ª edición, México, 1992.
- MOLINA ENRÍQUEZ, Andrés “El espíritu de la Constitución de Querétaro”, en *Los Grandes Problemas Nacionales y otros textos*, Ediciones Era, 5ª reimpresión, México, 1989.
- OJEDA, Mario, *México antes y después de la alternancia política: un testimonio*, El Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales, colección Jornadas, número 143, México, 2004.
- POULANTZAS, Nico. *Estado, poder y socialismo*, Siglo XXI Editores, 8ª edición, México, 1991.
- QUERMONNE, Jean-Louis (1986), *Les regimes politiques occidentaux*, Éditions du Seuil, Février.

La Revolución Mexicana a 100 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

STRAUSS, Leo y CROUSEY, Joseph, *Historia de la Filosofía Política*, Fondo de Cultura Económica, 2ª reimpresión, México, 2000.

WEBER, Max *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, 9ª reimpresión, México, 1992.

ZABLUDOVSKY, Gina *Sociología y cambio conceptual*, Siglo XXI Editores, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y UAM Azcapotzalco, México, 2007.